

LA JUSTICIA AMBIENTAL, HACIA LA IGUALDAD EN EL DISFRUTE DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO *

Environmental Justice: towards the equity in the enjoyment of the right to a healthy environment

Adriana Espinosa González**

RESUMEN: El presente artículo tiene como objetivo presentar una visión general de la Justicia Ambiental, en sus dimensiones práctica y teórica. En la primera vertiente, este concepto designa a un movimiento social surgido en Estados Unidos, a principios de los años 80 del siglo pasado, como reacción contra el racismo ambiental. En su dimensión teórica, se trata de una amplia corriente epistemológica y axiológica que estudia los procesos de discriminación en el acceso a los recursos naturales y en la carga de contaminación. Este marco teórico, del que se presenta aquí una propuesta, incorpora nociones de la ecología política, la justicia intergeneracional o el concepto de responsabilidad ampliada *jonesiano*.

ABSTRACT: *This paperwork intends to present a general perspective of Environmental Justice in both its practical and theoretical dimensions. Regarding the first one, the concept defines a social movement originated in the United States at the beginning of the 1980's, as a reaction against the environmental racism. On its theoretical dimension, it is a doctrinal tendency formed by a wide group of legal, political and ethical notions. It analyzes the processes of discrimination in the access to natural resources as in the burden of contamination. The theoretical frame that is introduced here includes notions from the Political Ecology, the inter-generational justice or the concept of responsibility created by Hans Jonas.*

PALABRAS CLAVE: Justicia ambiental, ecología política, racismo ambiental, justicia intergeneracional, conflicto ecológico distributivo.

KEY WORDS: *Environmental justice, political ecology, environmental racism, intergenerational justice, ecological distributive conflict.*

Fecha de recepción: 21-11-2011

Fecha de aceptación: 7-05-2012

1. CONTEXTO. LAS NUEVAS CORRIENTES DEL ECOLOGISMO: LA ECOLOGÍA POLÍTICA, EL ECOLOGISMO DE LOS POBRES Y EL MOVIMIENTO POR LA JUSTICIA AMBIENTAL

Relativas al ecologismo hay diferentes propuestas de categorización, según se apliquen criterios como la finalidad, el modo de apreciar la relación entre el ser humano y la naturaleza, etc. A efectos de este artículo se toma, como ejemplo, una propuesta de Joan Martínez Alier¹, que sigue un orden cronológico pero que permite apreciar diferencias conceptuales entre las vertientes que

* Agradezco a la profesora M^a Eugenia Rodríguez Palop la ayuda prestada en la elaboración de este artículo y su actitud siempre solícita y alentadora.

** Estudiante en el máster oficial de Estudios Avanzados en Derechos Humanos, del Instituto Bartolomé de las Casas. Actualmente realizando el segundo curso.

1 MARTÍNEZ ALIER, Joan. *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria editorial S.a., 2004.

recoge. Alier distingue, de manera muy general, entre tres corrientes: 'el culto a lo silvestre', 'el evangelio de la ecoeficiencia' y 'la Justicia Ambiental y el Ecologismo de los pobres'. *El culto a lo silvestre* es la primera corriente de defensa medioambiental, surgida a finales del siglo XIX con la fundación del Sierra Club en EEUU por parte de John Muir. Se centra en la defensa de la naturaleza virgen, sin intervención humana, por ello parte de su propuesta política consiste en el mantenimiento de reservas naturales. Uno de sus defensores fue el norteamericano Aldo Leopold, quien en su libro a *Sand County Alamanac* (publicado después de su muerte, en 1948) recoge los preceptos básicos de su "ética de la Tierra". La sacralización de la naturaleza y el carácter holístico de esta corriente ha propiciado el desarrollo de una vertiente contemporánea, la *Deep Ecology* ('ecología profunda'), concepto acuñado por el ambientalista noruego Arne Naess.

Con la expansión de la economía industrializada y de mercado surgió la corriente denominada por Alier "*evangelio de la ecoeficiencia*". Se caracteriza por mantener una relación ambigua con el crecimiento económico, al que defiende con matices. Su base científica es la economía ambiental, cuyo objeto es la "internalización de externalidades", es decir, la evaluación monetaria de los efectos negativos producidos por las actividades económicas sobre el medio ambiente. Asimismo, defiende el "desarrollo sostenible" y el concepto *win-win* (soluciones que permiten ganancia en lo económico y en lo ecológico). Su primer gran representante fue Gifford Pinchot, que también trabajó con ahínco en la conservación de especies.

Estas dos vertientes presentadas y, en general, todas aquellas que integran el ecologismo, se pueden clasificar atendiendo a otros criterios. Uno de los más utilizados es el objeto protegido, el fin último del estudio y trabajo ecologista. Este tipo de análisis se **adentra en el ámbito de la fundamentación, de la "ética ecológica" o medioambiental**, que trata de aplicar principios morales a la conducta del ser humano respecto de la naturaleza². ¿Qué justifica la protección del medio ambiente? ¿Qué deberes tiene el ser humano hacia otras especies y qué derechos, si algunos, poseen éstas? Los discursos éticos resultantes varían según el tipo de criterio de relevancia moral utilizado. De este modo, en general, se puede decir que los movimientos conservacionistas³ son *biocentristas* (toman

2 José M^a Gómez-Heras desarrolla las distintas propuestas de fundamentación de **ética mediomambiental** en "Propuestas de fundamentación de la ética del medio ambiente", en *Ética en la frontera*. GÓMEZ-HERAS, J.M^a (coord) Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 2002, pp 16 y ss

3 Es conveniente recordar la discrepancia terminológica dentro del ámbito ecologista. De este modo, Andrew Dobson, promotor del "Pensamiento verde" o la "Green politics", distingue entre conservacionismo y el "pensamiento verde". El primero sería un movimiento dedicado sólo a las consecuencias del deterioro

como criterio de relevancia moral el valor "vida") o *fisiocentristas* (otorgan relevancia moral a la naturaleza en su totalidad y consideran a todos los seres naturales acreedores de respeto). Otros movimientos ecologistas, como el "evangelio de la ecoeficiencia" o la "justicia ambiental" se insertan en el antropocentrismo. No obstante, hay que resaltar la heterogeneidad de esta última corriente, donde se distingue el antropocentrismo fuerte (que considera al ser humano como el sujeto principal, mientras que la naturaleza está a su servicio) del débil (que otorga valor a la naturaleza y a todas las especies y contempla, entre éstos y la especie humana, una relación de interdependencia y coevolución).

De este modo, en un antropologismo débil se podría ubicar a la tercera vertiente señalada por Martínez Alier, que comprende el 'Ecologismo de los pobres' y el 'Movimiento por la Justicia Ambiental'. A pesar de sus orígenes diferentes, ambos movimientos tienen grandes similitudes⁴ y tratan de responder a un mismo problema: la falta de equidad en el acceso a los recursos naturales y en la carga de contaminación, en perjuicio de las poblaciones más vulnerables (ya sea por su origen étnico, su nivel de ingresos, su posición en la economía mundial, etc.) En otras palabras, son situaciones de conflictos ecológicos distributivos, que constituyen el objeto de estudio de un campo interdisciplinar de reciente creación, la Ecología Política. Antes de entrar en el análisis del movimiento de Justicia Ambiental es conveniente apuntar de dónde surge y en qué consiste la Ecología Política, pues aporta una base teórica fundamental para comprender esta lucha ecológica y otras similares.

Ecología Política: base para la Justicia Ambiental

Como se ha mencionado, la Ecología Política estudia los conflictos ecológicos distributivos, es decir, aquellos relacionados con las desigualdades tanto en el acceso a los bienes y servicios que proporcionan los recursos naturales y el ambiente⁵, como en la carga de residuos producidos por la actividad humana. Aunque hoy tiene un alcance universal (y analiza la estructura conflictiva subyacente a fenómenos con apariencia distinta), esta nueva disciplina nació a partir de estudios de casos locales de la geografía y antropología rurales. De hecho, fue un antropólogo, Eric Wolf, quien introdujo en

ambiental, mientras que el segundo se preocuparía por las causas, que ubica en el sistema político, económico y social. Mientras que el conservacionismo cree en la solución de los problemas medio ambientales dentro del actual sistema económico y político, los "verdes" ven necesario cambiar el sistema y sus fundamentos. Vid DOBSON, A (ed). *Pensamiento Verde: una antología*. Madrid: Editorial Trota, 1999. p 11-12.

⁴ Según Alier, en la actualidad se ha producido una clara convergencia entre ambos movimientos. Vid. MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p 30.

⁵ MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p. 105.

1972 la expresión "ecología política" con este significado y un antropólogo ecológico, Mac Netting, uno de sus principales impulsores. Netting estudió los procesos de adaptación local y elogió la agricultura campesina como un sistema más eficiente que la industrial en el uso de energía. En la década de los 80, la Ecología Política evolucionó hacia un prisma más social, analizando las relaciones entre las estructuras sociales (económicas y políticas) y el medio ambiente. Esta perspectiva tomaba en cuenta las divisiones de clase o casta, las diferencias en ingresos y poder y, más allá, la división por género de la propiedad, el trabajo y el conocimiento. En resumen, ha ayudado a constatar que los elementos sociales, culturales y políticos determinan la distribución ecológica en la misma medida que los económicos o naturales⁶.

El trabajo desde la Ecología Política debe tener en cuenta un elemento básico para comprender las luchas dentro del Ecologismo de los Pobres y de la Justicia Ambiental. Se trata de la tensión entre distintos lenguajes y criterios de valoración con que se juzga un conflicto distributivo concreto. En este punto, la Ecología Política entra en contacto con la Economía Ecológica⁷. Por sí misma, la dimensión lingüística constituye un factor esencial para adentrarse en estos ámbitos⁸. Realizar un análisis estructural de los conflictos que tienen lugar a lo largo del tiempo y del espacio implica comprender la importancia que el contexto histórico, cultural y social tienen sobre la comprensión de la realidad y cómo esta interpretación se expresa a través del lenguaje. Partiendo de esta base, se puede entender que algunas comunidades apelen a valores ambientales para defender su entorno; otras a valores sociales o políticos, como sus derechos históricos sobre la tierra o su posición de indígenas, y otras comunidades apelen a la sacralidad la naturaleza. Esta diversidad cultural no es en sí problemática, si se parte de un enfoque abierto que atienda a los elementos estructurales en cada conflicto. En cambio, sí entraña más dilema la selección de criterios con que se valore una situación dada, pues es fácil concebir que los parámetros que marquen el grado de relevancia de los elementos en conflicto determinarán la solución del mismo. El núcleo de discordancia se halla en la dicotomía entre aquello que se puede medir bajo los **parámetros del mercado (la "crematística", es decir, la valoración en términos monetarios)** y aquello que se mide con otros valores (lo que **los griegos llamaban la "oikonomía", o valores reales**). Esta distinción ha sido contemplada históricamente y diferentes grupos, por ejemplo desde el feminismo, han denunciado el reduccionismo que supone

6 Durante los años 90 se realizaron diversos estudios sobre la propiedad y gestión de la tierra para demostrar estos términos. Vid MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p. 104.

7 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p. 36.

8 No en vano, la referencia al lenguaje está presente a lo largo el citado libro de Alier, básicamente, porque es necesaria para tener una visión omnicomprensiva de las distintas situaciones que recoge.

valorar la **"riqueza"** de una sociedad a través del Producto Interior Bruto y han propuesto índices alternativos⁹. Hoy día, esta cuestión supone uno de los aspectos claves para valorar los conflictos sociales o medioambientales¹⁰. En efecto, de la división entre lo que es mercado y lo que **no** lo es surgen múltiples sistemas de valoración y en un mismo conflicto distributivo se produce la tensión entre estos sistemas en competencia. Los economistas se empeñan en valorar cualquier fenómeno desde un análisis coste-beneficio, donde las dimensiones no monetarias (como los daños al medio ambiente o los beneficios del mantenimiento de un bosque) se contabilizan gracias a la **"internalización"**. Sin embargo, **no todo cabe en este reducido esquema**, no todas las experiencias y las tragedias se miden con dinero. De hecho, la mayoría de los activistas dentro del Ecologismo de los Pobres o la Justicia Ambiental usa lenguajes ajenos al mercado **y apela a valores "no monetarizables" como igualdad o justicia. Al final, como expresa Alier, "imponer la lógica de la valoración monetaria [...] no es nada más que un ejercicio de poder político"**¹¹ de modo que, **concluye, relegar la "lógica espúrea de la valoración monetaria al sitio que le corresponde como un punto de vista más, abre un extenso espacio político para los movimientos ambientales"**¹².

Este espacio político está siendo ocupado, en gran medida, por el mencionado **Ecologismo de los pobres o "ecologismo popular"**. Pertenece, junto al movimiento de Justicia Ambiental, a la tercera corriente ambientalista. Alier diferencia ambos especialmente en su origen: mientras que el movimiento de Justicia Ambiental nació localizado en Estados Unidos, el Ecologismo de los pobres abarca todo el conjunto de movimientos en los países del Sur Global que **"luchan contra los impactos ambientales que amenazan a los pobres"**¹³. Así, bajo esta etiqueta se encuentran luchas activistas de actores tan diversos como campesinos afectados por la instalación de minas o canteras, pescadores artesanales contra formas de pesca industrial y una gran heterogeneidad de movimientos en diferentes partes del mundo. Todas ellas comparten, también con el Movimiento de Justicia Ambiental, un rasgo que caracteriza esta tercera corriente: por primera vez, hay una participación protagonista del **"Sur" en el movimiento ecologista, que había nacido impulsado por la**

9 Hay numerosos intentos de desarrollar índices que consideren el aspecto ambiental, como el *índice Atkinson* o el *índice de estrés ambiental*. Estos índices también relacionan el bienestar social con la redistribución y muestran que, al mejorar lo segundo, se puede mantener el nivel de bienestar social usando una **cantidad de renta total menor. Vid VALDIVIELSO, Joaquín. "Las relaciones entre la justicia y el medio ambiente", en GÓMEZ-HERAS, J.M. y VELAYOS, C. (eds), op.cit. p. 141.**

10 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. pp 44 y ss.

11 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p. 196.

12 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p. 197.

13 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p 28.

clase media burguesa del Norte industrializado¹⁴. Con este 'ecologismo popular', los *pobres* tomaron la palabra para decidir por qué motivos defender el medio ambiente y cómo hacerlo aunque, como se ha explicado, no todas estas luchas utilicen un lenguaje ecologista ni sus promotores se definan como tales. Por último, es especialmente relevante el papel de la mujer, que en muchos casos se erigen líderes de la lucha y de la difusión de las exigencias de su grupo. Este elemento se desarrollará en el próximo capítulo, al hablar de la Justicia Ambiental, pero es necesario apuntar que no es exclusivo de las luchas de Estados Unidos sino que está presente a lo largo del planeta.

2. EL MOVIMIENTO POR LA JUSTICIA AMBIENTAL: DESDE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO AMBIENTAL EN ESTADOS UNIDOS HACIA LA UNIVERSALIZACIÓN

2.1 Rasgos del movimiento.

Con objeto de síntesis y habida cuenta del espacio disponible en estas líneas, las características principales se pueden agrupar en cuatro puntos:

I. Objeto de lucha: En su vertiente práctica, la Justicia Ambiental se puede definir como un movimiento que nació en EEUU en la década de los ochenta del siglo pasado para hacer frente a un fenómeno que era patente desde hacía décadas: el **racismo ambiental**. Benjamin Chavis, creador del concepto, lo define como "la discriminación racial en el diseño de políticas medioambientales. Y discriminación racial es la selección deliberada de comunidades de color para el vertido de residuos tóxicos y la ubicación de industrias contaminantes"¹⁵. Desde su origen en los años 80 del siglo pasado, el activismo de los hombres (y especialmente las mujeres) de la clase pobre y afroamericana puso en evidencia que los centros de decisión institucional estaban copados por la población "blanca" y esto repercutía claramente en el impacto desigual de las políticas, también en el ámbito ambiental. No obstante, esta misma deficiencia se

14 Como la profesora M^a Eugenia Rodríguez Palop explica, los derechos "de cuarta generación", entre los que se encuentra el derecho al medio ambiente, fueron reivindicados por unos movimientos sociales surgidos en la décadas los sesenta y setenta en la Europa Occidental y en EEUU. Tales movimientos estaban integrados, en su mayoría, por una "nueva clase media" con alto nivel de educación y con estrechas relaciones con la práctica de las instituciones económicas y políticas establecidas. Vid, por ejemplo, RODRÍGUEZ PALOP, M^a.E., "¿Nuevos derechos a debate? Razones para no resistir". En *Anuario de filosofía del Derecho*, Nueva Época, Tomo XX, 2003, pp. 227-253.

15 Chavis era un reverendo afroamericano que tuvo una participación activa desde los inicios del movimiento, como se explicará más adelante. Vid. BULLARD, Robert, (ed.). CHAVIS, Benjamin, (prolog). *Confronting Environmental Racism. Voices from the grassroots*, Cambridge: South End Press, 1999. p. 3.

constató en el movimiento ecologista tradicional, como ha destacado Alier,¹⁶ y ello fue parte de lo que Chavis consideraba discriminación racial.¹⁷ No obstante, ello no debe entenderse como un rechazo a los principios de la corriente ecológica dominante ni como un **enfrentamiento contra la población "blanca"**. El carácter eminentemente afroamericano del movimiento en sus inicios (que luego se abrió a otras etnias y amplió su ámbito de lucha a los **sectores vulnerables del mundo**) parte del imaginario "racial" que ha acompañado la lucha por los movimientos civiles en Norteamérica durante el siglo XX. Pero esto no lo convierte, como Chavis se preocupa en destacar, **"en un movimiento contra los blancos"**. "Las proclamas [de los activistas afroamericanos] no están diciendo 'Toma el veneno fuera de nuestra comunidad y ponlo en una comunidad blanca'. Están diciendo que ninguna comunidad debe tener que vivir con **estos venenos"**.¹⁸

Las palabras de Chavis hacen referencia a la tensión que surgió entre cierta población blanca (de clase media o alta) y el activismo afroamericano a tenor de las primeras protestas contra el racismo ambiental. Los acrónimos de *nimby*, *pibby* y *niaby* son usados con frecuencia para explicar esta confrontación, si bien de distinta manera según los autores. Valdivielso¹⁹ afirma que la presión de la élite blanca por preservar su calidad ambiental fue vista por la comunidad afroamericana como paradigma del movimiento *nimby* (*not in my backyard, ino en mi patio trasero!*) a lo que la Administración respondía con políticas *Apartheid*, del tipo *pibby* (*place it in black backyard!, iponlo en los patios traseros de los negros!*), es decir, depositando los residuos tóxicos en barrios afroamericanos. Otro autor, el profesor Vicente Bellver, opina que *Síndrome Nimby* fue el calificativo peyorativo que las comunidades de clase media o alta dieron a las primeras manifestaciones del movimiento, denunciando su carácter **"localista" y egoísta**²⁰. Sin embargo, la evolución inclusiva de la lucha por la Justicia Ambiental fue desterrando estas ideas y los propios activistas se han preocupado en insistir, a través de sus proclamas y demandas, que su objetivo es lograr una política *niaby* (*not in anybody backyard*) es decir, que la solución del problema no es desplazar las industrias y residuos tóxicos peligrosos sino evitar su producción.

16 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p 219.

17 "Es discriminación racial excluir a la gente de color de los principales grupos medioambientales, las juntas decisorias, los cuerpos regulatorios y comisiones" Vid. BULLARD, Robert. *Confronting Environmental Racism...* op. cit. p. 3.

18 BULLARD, Robert. *Confronting Environmental Racism...* op. cit. p. 5.

19 VALDIVIELSO, J. op. cit. p. 137.

20 BELLVER CAPELLA, Vicente. "El movimiento por la justicia ambiental: entre el ecologismo y los derechos humanos". En: *Anuario de Filosofía del Derecho* vol. 3, 1996. p 331.

II. Tradición de lucha por los derechos civiles: Del punto anterior, y como se ha mencionado antes, se deduce que el movimiento por la Justicia Ambiental se inserta en el histórico contexto de lucha por la justicia racial de los años sesenta. Las tácticas organizativas son una herencia de aquella: las protestas públicas, las manifestaciones, el lobbying, etc²¹. Éste es un importante rasgo que destaca esta vertiente ambientalista del resto. Si, como se **ha afirmado, el derecho al medio ambiente es parte de los "nuevos derechos" o los derechos de "cuarta generación", el movimiento de Justicia Ambiental parece realizar un retorno a un principio básico en la lucha por los derechos humanos: el de igualdad y no discriminación²². El racismo ambiental es una muestra más de la interconexión inevitable entre los derechos. La discriminación en la asignación de cargas de contaminación y el acceso a los recursos redunda en una merma en los derechos a la salud, a un medio ambiente sano e incluso al mantenimiento de la vida. "La injusticia – asevera Chavis – debe ser enfrentada dondequiera se encuentre. El ámbito medioambiental no es una excepción".²³**

III. Guerreras en la línea de frente²⁴: Como se adelantó en referencia al Ecologismo de los Pobres, el liderazgo femenino fue decisivo en la lucha por la justicia ambiental en EEUU. Desde los primeros focos de lucha vecinal, **las mujeres han constituido el "yo político" de la Justicia Ambiental²⁵**, desplazando al hombre como ente protagonista y motor de la Historia (o, mejor dicho, de la Historia comúnmente narrada). Una razón de este rasgo estriba en el propio papel de la mujer en el seno de la comunidad. Ama de casa, cuidadora de los hijos y de la vida familiar, la mujer afroamericana (como el resto de mujeres "blancas" y de otras etnias) ha tenido un profundo conocimiento de la injusticia cotidiana y fue su propia experiencia la que dotó de contenido material y simbólico al discurso de la justicia ambiental. Como expresan las palabras de una activista, recogidas en un libro sobre el papel del género en esta lucha social: **"...si estamos con los niños todo el día... y Johnny coge un resfriado y**

21 VALDIVIELSO, J. op. cit. p. 134.

22 Si bien es preciso anotar que los derechos económicos, sociales y culturales se fundamentan en una noción progresista del concepto de igualdad, en tanto que igualdad material y no meramente formal como la que defiende la tradición liberal. En esta línea, existen diferentes exigencias de igualdad apuntadas por distintas las corrientes desde el liberalismo igualitario hacia la izquierda ideológica. Vid, por ejemplo, RIBOTTA, Silvina, *Las desigualdades económicas en las teorías de la justicia: pobreza, redistribución e injusticia social*, Capítulo II, "¿Igualdad de qué?" Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010. Pp 119-243.

23 BULLARD, R. *Confronting Environmental Racism...* op. cit. p. 4.

24 El título de este apéndice hace referencia al trabajo de Bullard y Damu Smith, "Women warriors in the front line", En: BULLARD, Robert (ed.) *The quest of for environmental justice. Human rights and the politics of pollution*. San Francisco (EEUU): Sierra Club Books, 2005.

25 VALDIVIELSO, J. op. cit. p. 136.

Mary coge un resfriado, intentamos descubrir el problema"²⁶. Este protagonismo femenino sorprendió a las mujeres 'blancas', incluso a aquellas provenientes del movimiento ecologista tradicional que, como destaca Valdivielso, estaban "acostumbradas a actividades más bien privadas y domésticas, incluso a la hora de protestar". Éstas también tenían más ingenuidad en su confianza en la Administración como mecanismo para solucionar los problemas, mientras que sus colegas afroamericanas, acostumbradas a una discriminación institucionalizada, optaban por la línea de confrontación y lucha.

El trabajo de las mujeres en esta área está empezando a tener, por fin, reconocimiento internacional. Por mencionar algunos ejemplos, Peggy Shepard, directora del "WE ACT for environmental justice"²⁷, obtuvo en 2003 el premio Heinz para el Medio Ambiente. Margie Richard, de Ciudadanos Concienciados de Norco, Luisiana, fue la primera persona afroamericana en obtener el prestigioso Premio Goldman para el Medio Ambiente. También en 2004, Wangari Maathai²⁸, una activista por la justicia ambiental de Kenya, se convirtió en la primera mujer africana en obtener un Premio Nobel de la Paz. Las mujeres fueron también las responsables del éxito de la Segunda Cumbre²⁹ de Líderes de Color celebrada en 2002. No sólo por la imprescindible labor recaudatoria de su presidenta, la directora del 'Deep South Centre for Environmental Justice' Beverly Wright, sino por todo el equipo femenino que dirigió, moderó o presentó más de la mitad de los 80 talleres y seminarios que tuvieron lugar.

IV. Justicia ambiental, globalización y derechos humanos. El movimiento nacido en EEUU y con un ámbito de lucha específico (el racismo ambiental) se fue expandiendo y universalizando a partir de la década de 1990. Desde una perspectiva teórica, la Justicia Ambiental ha evolucionado a través de la apertura de su lenguaje y sus conceptos básicos. Un ejemplo de ello es la elaboración del Marco de Justicia Ambiental desarrollado por el activista y hoy profesor universitario Robert Bullard. Como se verá en el próximo capítulo, este marco incluye variables más amplias que describen el conflicto y

26 Celene Krauss recopila testimonios y la experiencia de las mujeres en "Women of Color on the Front Line", citado por VALDIVIELSO, op. cit. p. 136.

27 WE ACT es la primera asociación de justicia ambiental fundada en Nueva York. Se puede consultar su página Web: <http://www.weact.org/Home/Contact/PeggyMShepard/tabid/227/Default.aspx>

28 Entre las múltiples actividades de esta ex parlamentaria, activista e investigadora, se encuentra la fundación del Green Belt Movement, una organización desinteresada a mobilizar la conciencia de las comunidades. Vid <http://www.greenbeltmovement.org/w.php?id=59>

29 El Centro de Investigación para la Justicia Ambiental, de la Universidad Clark de Atlanta, tiene información sobre este encuentro, vid. <http://www.ejrc.cau.edu/EJSUMMITwlecome.html>. En esta página se puede encontrar información sobre los líderes, investigaciones, estudios y otra documentación relativa a la Justicia Ambiental.

definen a la "comunidad vulnerable"³⁰. Asimismo, la apuesta del movimiento por el Principio de Precaución en términos universales son reflejo de este cambio. No obstante, más allá de la reflexión teórica, la expansión de la justicia ambiental se inserta en el marco de la lucha contra la globalización y sus efectos sobre las poblaciones más vulnerables. Pues el racismo ambiental es un asunto de derechos humanos, como aserta Bullard³¹, y en este sentido globalización, contaminación y pobreza tienen una conexión inherente. Gracias a la eliminación de barreras legales y fiscales, las empresas transnacionales tienen más facilidades para deslocalizar sus actividades hacia áreas con menos regulación medioambiental, más incentivos fiscales y grandes beneficios a un coste ínfimo. Paradigma de ello es la extracción global de recursos, tales como el petróleo, la madera y los minerales, localizados generalmente en territorios de poblaciones indígenas o empobrecidas. La contaminación sin cortapisas resultante ha convertido muchas comunidades pobres en vertederos tóxicos y ha dejado un rastro de pobreza, enfermedades, degradación y una sensación de impunidad ante las violaciones de derechos humanos que con frecuencia se suceden³². Para los líderes de la Justicia Ambiental afroamericanos, en lo que a las transnacionales estadounidenses se refiere, sus actos no son más que la extrapolación de la política nacional basada en presionar a las comunidades más vulnerables y con menos recursos.³³

2.2 Historia del movimiento.

El inicio del movimiento por la justicia Ambiental se remonta a principio de la década 1980. Aunque diferentes autores discrepan sobre su origen exacto, la mayoría recoge como la primera gran tragedia conocida relacionada con residuos tóxicos el escándalo de *Love Canal*³⁴, que fue hecho público el 2 de agosto de 1978³⁵. El vecindario Love Canal (ciudad de Buffalo, Nueva York) había sido construido sobre un antiguo canal de navegación usado como

30 VALDIVIELSO, J. op. cit. p. 173 y, en más extensión, en el próximo capítulo.

31 BULLARD, R. *The quest for the environmental justice... op. cit.* 207.

32 La conexión entre las acciones de las empresas multinacionales, sus efectos sobre el medio ambiente y los derechos humanos ha sido estudiada por varios autores. Ver, por ejemplo, Martín-Ortega, Olga. *Empresas Multinacionales y Derechos Humanos en Derecho Internacional*. Barcelona: Bosch Editor, 2008. pp 70 y ss.

33 Por ello, B. Chavis considera que las luchas por la justicia ambiental se han extendido más allá de las fronteras estadounidenses, conforme las amenazas se multiplican en el antes llamado 'Tercer Mundo'. Vid. BULLARD, R. *Confronting Environmental Racism... op. cit.* p. 5.

34 Autores como Bellever Capella o Joaquín Valdivielso califican Love Canal como "la mecha detonadora" de los movimientos de lucha civil que afloraron por el país. Otros, como Martínez Alier, destacan que en este episodio falta el elemento "racial" y ubican el verdadero origen en el episodio del Condado de Warren, en 1982. Ver Bellever Capella, Martínez Alier, Joaquín Valdivieso, ops, cit.

35 BELLVER CAPELLA, V. op. cit. p 330.

vertedero de residuos químicos tóxicos. Bajo propiedad del Niagara Falls Board of Education, sobre el terreno se erigían una escuela y un barrio, habitado por personas de escasos recursos económicos. A principio de los años setenta, unas fuertes lluvias provocaron que los residuos soterrados afloraran alrededor de la escuela y de las casas, provocando un incremento desproporcionado de determinadas enfermedades en los niños. La alarma desatada y una fuerte reacción civil, liderada por la madre de uno de los afectados (Louis Marie Gibbs) provocaron que el Gobierno declarara la zona desastre nacional y reubicara a los residentes.

Aunque fue un gran éxito en la lucha contra la localización discriminatoria de residuos tóxicos, *Love Canal* carece del elemento **"racial"** que caracteriza el movimiento por la Justicia Ambiental en sus orígenes. Los habitantes de *Love Canal* pertenecían a la mayoría **"blanca"** del país, de modo que en este caso se puede apreciar una discriminación socioeconómica, pero no racial. Un hecho que refuerza la tesis del componente **"antirracista"** del movimiento³⁶ es que la mayoría de sus líderes eran afrodescendientes. Uno de ellos, Robert Bullard, señala que el episodio que **"catapultó"** al movimiento de la Justicia Ambiental fue el ocurrido en 1982 en el *Condado de Warren*, en Carolina del Norte³⁷. Este condado albergaba una incineradora de residuos tóxicos PBC (policlorobinefilos)³⁸. En concreto, la planta se erigía en una localidad llamada Afton, habitada principalmente por afroamericanos (un 60% de sus 16.000 habitantes). Contrarios a la presencia de un vertedero tóxico en su barrio, los vecinos intentaron frenar la llegada de camiones por medio de una serie de protestas (lideradas por mujeres y niños) que acabó con 500 personas detenidas. La incineradora permaneció en el lugar pero el caso motivó un estudio de la Oficina General de Contabilidad de Estados Unidos³⁹, que demostró que la población afroamericana soportaba un porcentaje desproporcionado de residuos tóxicos en relación a su peso en la población total estadounidense. Se evidenció que, estratégicamente, los residuos tóxicos y vertederos descontrolados se ubicaban, además, en localidades habitadas por otras minorías, como la latinoamericana, asiática y la nativa americana.

De este modo, el racismo institucionalizado denunciado durante años por los activistas de los derechos civiles se mostraba ahora presente en un ámbito desconocido y reveló un fenómeno oculto, el **"racismo ambiental"**. El creador del término, el reverendo Benjamin

36 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. pp. 233 y 234.

37 BULLARD, R. *The quest for Environmental Justice...* op. cit. p. 19; BELLVER CAPPELLA, V. op. cit. p. 331, y MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p. 219.

38 MARTÍNEZ ALIER, J. op. cit. p. 219.

39 El informe se titula 'Siting of Hazardous Waste Landfills and Their correlation with Racial and Economic Status of Surroundings Communities'. Citado en BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice...* op. cit. p. 20.

F. Chavis, fue uno de los arrestados en Afton, siendo entonces director de la Comisión de Justicia Racial de la *United Church of Christ*. Bajo su coordinación, en 1987 se publicó un informe independiente que contribuyó a constatar la dimensión del problema⁴⁰ y a situarlo en la esfera política. En paralelo, se produjo la convergencia de dos movimientos civiles, el de la justicia social y el medioambiental, con especial incidencia en las poblaciones del Sur. A partir del surgimiento de una multitud de grupos de base (núcleos de resistencia local formados en su mayoría por mujeres), el movimiento por la Justicia Ambiental recibió la década de los 90 en plena actividad⁴¹. Bajo una fuerte presión social, el Gobierno federal se vio en 1990 obligado a dar un primer paso decisivo. Encargó a la Agencia de Política Medioambiental (EPA, en sus siglas en inglés), la creación de un grupo de trabajo para determinar si en el diseño de sus políticas había tenido en cuenta la condición socioeconómica de las personas afectadas. El informe emitido en 1992 por esta agencia evidenciaba, entre otras cosas, una correlación entre los factores etnia-recursos y la probabilidad de exposición a atmósferas contaminadas e instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos⁴². A pesar de lo significativo de este informe, el *modus operandi* de la EPA no ha experimentado desde entonces un cambio de fondo, que derribe la discriminación estructural en el diseño e implementación de **la legislación ambiental. Como expresa tajante Bullard, "la EPA nunca fue diseñada para confrontar las políticas y prácticas medioambientales que arrojaban resultados injustos y desiguales. Es una agencia reguladora, no una agencia de salud. Los oficiales de la EPA y otras agencias gubernamentales no tienden a realizar las preguntas que van al corazón de la justicia ambiental: ¿Qué grupos son los más afectados por un problema ambiental específico? ¿Por qué motivo? ¿Qué se puede hacer para solucionarlo?..."**⁴³. La petrificación del modelo de gestión de la EPA está vinculada al paradigma de prevención de salud dominante en Estados Unidos que, como se analiza en el próximo apartado, es uno de los objetivos del marco de trabajo de la Justicia Ambiental.

En 1991 se celebró el 'Primer Encuentro Nacional de los Líderes de Movimientos Ambientales de la Gente de Color', que reunió en Washington a más de quinientos representantes de organizaciones de Estados Unidos y Latinoamérica. A su término se proclamó, el 27 de septiembre del mismo año, la *Declaración de Principios de Justicia Ambiental*, un documento encaminado a servir de guía para la

40 "Residuos tóxicos y raza en Estados Unidos: Informe Nacional sobre las características raciales y socioeconómicas de las comunidades próximas a instalaciones de residuos peligrosos" citado en BELLVER CAPELLA, V. op. cit. p. 331.

41 BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice...* op. cit. p 90.

42 BELLVER CAPELLA, V. op. cit. p. 332.

43 BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice...* op. cit. p

organización del movimiento. El documento se apoya, en esencia, en dos fundamentos clave⁴⁴: por una parte, el sentido de interdependencia entre las personas, las comunidades y la naturaleza (el concepto de "ambiente" en términos de justicia ambiental abarca la naturaleza y la sociedad, entendiendo ambos elementos en una interacción permanente, coevolución histórica e influencia recíproca⁴⁵). El segundo fundamento es la exigencia de que deben ser los movimientos ciudadanos y no la imposición gubernamental quienes determinen las decisiones sobre política ambiental. Además del importante texto (que fue usado por las ONGs y organizaciones ambientales en la cumbre de la Tierra de Río de Janeiro celebrada en 1992), el Primer Encuentro sirvió para ampliar el movimiento en su foco de lucha hacia otros asuntos como salud pública, seguridad laboral, uso de la tierra etc. Junto a ello, demostró que era posible construir un movimiento de bases *multitemático* y multiétnico⁴⁶.

Tres años después, el Gobierno del presidente Clinton aprobó la Directiva 12898. En virtud de ésta se creaba un *Grupo de Trabajo Interministerial sobre Justicia Ambiental* y se encomendaba a cada agencia federal a comprometerse con sus principios⁴⁷. El documento es una muestra de cómo para la fecha, los conceptos de "justicia ambiental" y "racismo ambiental" habían sido asimilados por el discurso oficial⁴⁸. No obstante, de nuevo la retrospectiva evidencia los escasos avances reales derivados de la retórica. Un informe emitido por la Oficina del Inspector General en 2004, respecto la implementación de la Directiva 12898 por la EPA, denunció que este organismo "no ha desarrollado una visión clara o un plan estratégico comprensivo ni ha establecido objetivos, valores o medidas de

44 BELLVER CAPELLA, V. op. cit. pp. 332 y 333.

45 QUINTERO, Rodolfo. "El acceso a la justicia ambiental, una mirada desde la ecología política". En: *Justicia ambiental. Las acciones judiciales para la defensa del medio ambiente*. Jornadas Internacionales en Derecho del Medio Ambiente. Marzo de 2001 Bogotá (Colombia). Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2001. P. 115.

46 Así lo describe Bullard, que participó en aquella Primera Cumbre. BULLARD, R. *The Quest for...* op. cit. p. 20.

47 VALDIVIELSO, J. op. cit. p. 135. Además, vid el documento original (ENG) en http://www.epa.gov/fedfac/pdf/executive_order_12898.pdf.

48 En el 'Memorandum' con el que el Presidente presenta la directiva a las agencias federales, se recoge como finalidad máxima de las medidas en cuestión "alcanzar el objetivo de lograr justicia ambiental". Asimismo, insta a todos los implicados a cuidar de que las actividades con financiación federal y que "afecte a la salud humana y el Medio Ambiente no use, ni directamente, ni mediante contratos u otros acuerdos, criterios, métodos o prácticas que discriminen en base a la raza, el color o el origen nacional". Texto de la directiva, p. 1.

implementación” para integrar la justicia ambiental en su trabajo diario⁴⁹.

3. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA JUSTICIA AMBIENTAL

Este apartado contiene una propuesta de compilación teórica que recoge los conceptos y teorías más conectadas con la Justicia Ambiental. En primer lugar, aparece necesariamente el marco teórico creado por Robert Bullard, uno de sus máximos representantes. En segundo lugar, se desarrolla una noción que aparece constante en la idea de Justicia Ambiental: el concepto de responsabilidad “ampliada”, propuesta en su origen por el filósofo Hans Jonas. Por último, se profundiza en dos teorías estrechamente ligadas a este ámbito: la teoría de la equidad intergeneracional (tratada por Edith B. Weiss y Jorge Riechmann) y el principio de precaución.

3.1 El Marco de la Justicia Ambiental.

El instrumento teórico creado por Robert Bullard está formado por una serie de principios y conceptos encaminados a un fin concreto: invertir el paradigma de protección ambiental dominante en Estados Unidos (de modo que se base en la prevención de amenazas más que en el remedio a posteriori⁵⁰). Dicho paradigma es en sí mismo universalizable y aplicable al ámbito de la globalización, donde también es necesaria una inversión de roles y prioridades. El Marco de Bullard se conecta además con los otros dos grandes temas que ocupan el ámbito de la justicia ecológica. Por una parte, la inserción de los criterios de justicia ambiental en el desarrollo sostenible relaciona a este movimiento con la justicia intergeneracional. Por otra parte, la apelación al principio preventivo lo ubica dentro de la teoría de la precaución. De la teoría planteada por Bullard se pueden extraer tres puntos esenciales.

a. Principio de que todos los individuos tienen derecho a estar protegidos de la degradación medioambiental. Esta máxima tiene una conexión directa con uno de los principios de Equidad Intergeneracional de Edith B. Weiss (del que se hablará más adelante), el de la “conservación de la calidad”.

b. Una apuesta por el principio de precaución, el cual establece que “antes de emprender una acción, si se tiene una sospecha razonable de que puede producir algún daño y hay incertidumbre científica al respecto, entonces se debe actuar para impedir dicho daño. Esto puede hacerse, en primer lugar, invirtiendo la carga de la

49 “EPA necesita implementar consistentemente el propósito de la Orden Ejecutiva sobre Justicia Ambiental”, citada en BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice*, op. cit. p. 41 y 42.

50 BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice....* Op. cit. p. 25.

prueba (se seguridad) sobre aquellos agentes cuya acción levanta las sospechas y, en segundo lugar, evaluando las alternativas para hallar la manera menos dañina de llevar a cabo dichas actividades, usando un proceso de toma de decisiones abierto, informado y democrático, que incluya a las personas que serán afectadas por la decisión⁵¹”.

c. Finalidad: invertir el paradigma de prevención dominante que, según los defensores de la justicia ambiental, refuerza el **status quo**, la estratificación social y el impacto discriminatorio de la contaminación sobre las comunidades más vulnerables. Este paradigma, que se puede aplicar al marco internacional de las relaciones comerciales y económicas, se caracteriza por dos elementos. En primer lugar, por ceñir sus análisis a datos científicos objetivos que no cubren toda la realidad e ignoran los datos subjetivos que influyen en el impacto desigual de la contaminación (como la etnia predominante en cada comunidad). En segundo lugar, porque limita su trabajo a la gestión, regulación y distribución de riesgos, en lugar de profundizar en las causas de su existencia para prevenirlos. Como explica Bullard⁵², el resultado es que el sistema actual ha institucionalizado la implementación desigual de las precavuciones de seguridad y ha permitido la comercialización de la salud humana. Se ha creado una industria en torno a la evaluación de riesgos⁵³ que no hará nada por eliminarlos, por la razón de que si los riesgos desaparecieran, esta industria perdería el negocio. De este modo, al limitarse a una gestión superficial de la contaminación y no entrar en las causas estructurales, el modelo vigente deja multitud de **grietas legales por las cuales “caen” las comunidades e individuos vulnerables**. Son, como dice Bullard, **“comunidades invisibles”**⁵⁴ a las que la Justicia Ambiental pretende dar voz.

3.2. La responsabilidad en el tiempo y el espacio como base de justicia.

Uno de los fundamentos axiológicos que se pueden deducir de la propuesta teórica de la Justicia Ambiental, así como de las de Riechmann y Weiss (que se analizarán más adelante), es una noción de responsabilidad ampliada, como la que desarrolla el filósofo alemán Hans Jonas⁵⁵. Acercarse a esta teoría implica moverse en un nuevo ámbito de justicia que traspasa las estrechas fronteras de lo

51 BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice...* op. cit. p. 28.

52 BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice...* op. cit. p. 29.

53 Riechmann realiza una perspicaz crítica al paradigma de evaluación de riesgos y a su supuesto carácter “científico”. Ver RIECHMANN, J. *Gente que no quiere viajar a marte. Ensayos sobre ecología, ética y autolimitación*. Madrid: Los Libros de la Catarata, 2004. pp. 180 y ss.

54 BULLARD, R. *The Quest for Environmental Justice...* op. cit. p. 30

55 JONAS, Hans. *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. José M^a Fernández Retenaga (trad.) Barcelona: Editorial Herder, 1995.

humano, el 'aquí' y el 'ahora'. La clave de su justificación reside en explicar la carga de responsabilidad de los seres humanos hacia las **generaciones futuras, hacia los 'otros humanos' de la misma generación** y hacia otras especies. Es decir, supone ampliar los círculos de moralidad⁵⁶ para hacerlos más inclusivos. Atendiendo a lo limitado este espacio y a la complejidad del tema, se presenta aquí una breve descripción de los elementos básicos de esta teoría, según lo recoge Riechmann⁵⁷ y otros autores.

Las teorías éticas tradicionales se basan en la idea de que las consecuencias de nuestros actos son menos importantes según se incrementan el tiempo y el espacio que los distancia. Esta noción clásica podría encontrar cabida en un mundo de dimensiones ínfimas propias del pasado pero en la actualidad, a raíz de las revoluciones industriales, el avance de las tecnologías y la globalización, se erige un paradigma diferente. De este modo, nos hallamos en un nuevo **panorama caracterizado por la "mutación" de las acciones humanas**⁵⁸ en varios puntos esenciales: en primer lugar, el poder del ser humano ha alcanzado cotas antes inimaginables, convirtiéndose en la única especie en la historia con capacidad para destruirse a sí misma y a las demás⁵⁹. A esto se vincula la irreversibilidad de muchos efectos de nuestra acción, entendiéndose por irreversibles aquellos **efectos "que ni son anulables ni es previsible que lo sean en el futuro"**⁶⁰. En consecuencia, la actuación de la generación presente reduce las opciones de las generaciones futuras, lo que supone una

56 Riechmann presenta una propuesta de ética teórica y normativa para la **ampliación de la comunidad moral a través de "nueve círculos de responsabilidad moral"**. Vid. RIECHMANN, Jorge. *Un mundo vulnerable. Ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2000. pp. 142 y ss.

57 Entre los autores que tratan la reconstrucción jonasiana de la responsabilidad, vid. G^a GÓMEZ-HERAS, J.M, "El concepto de responsabilidad en ética medioambiental" en G^a GÓMEZ-HERAS, J.M. y VELAYOS, C. (eds.) op. cit.; RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable...* op. cit. pp 159 y ss. y también la propia obra del autor, H.JONAS, *El principio de responsabilidad*, op. cit.

58 RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable...*, op. cit. pp. 161-164. Asimismo, todo el **capítulo primero de la obra de Jonas está dedicado a "El carácter modificado de la acción humana"**. JONAS, H. op. cit.

59 La "creación" de la energía nuclear y su capacidad destructiva introduce en el plano de la ética y la responsabilidad dimensiones esenciales. No en vano es uno de los debates actuales de máxima intensidad, sobre todo después de la catástrofe de Chernóbil y la más reciente de Fukushima. El principio de precaución encuentra en este dilema un escenario de implementación inigualable. En el pasado, una especie sólo podía ser destruida por un meteorito espacial, ahora, hemos creado el nuestro propio.

60 Algunos de los efectos irreversibles más importantes son la destrucción de ecosistemas, la extinción de especies, la destrucción de recursos renovables, el agotamiento de recursos no renovables, las contaminaciones permanentes. Vid. RIECHAMNN, J. *Un mundo vulnerable...*, op. cit. p. 163 columna derecha. Estos son algunos de los problemas que preocupan a la profesora Weiss así como a Dobson, **que identifica como uno de los "elementos de sustentabilidad" la naturaleza irreversible**. Vid supra.

merma en su ámbito de libertad. El panorama se complica debido a otra característica: la extensión en el tiempo y el espacio de las cadenas causales. Esto significa que nuestras acciones llegan más lejos (en el espacio y hacia el futuro) pero además, son más complejas. La multiplicidad de actores que participan en una misma **acción, o su "carácter crecientemente socializado" en palabras de Riechmann** (de lo que la división mundial del consumo o trabajo es el mejor ejemplo), hace que para cada individuo sea más difícil percibir el alcance de las consecuencias de un acto concreto o su grado de responsabilidad en un daño determinado. Sin embargo, este factor no es eximente puesto que, a la par, se ha producido un incremento de la capacidad de conocimiento del ser humano, de la información a su alcance y, por ende, la posibilidad de prever daños y buscar alternativas.

El análisis del escenario planteado llevó en su momento a Jonas a afirmar que el ser humano ha incrementado su horizonte de **responsabilidad: "que la naturaleza de la acción humana *ha cambiado de facto* y que se le ha agregado un objeto de orden totalmente nuevo, nada menos que la entera biosfera del planeta, de la que **hemos de responder, ya que tenemos poder sobre ella**"⁶¹. Por lo tanto, la acción éticamente responsable del ser humano tiene un único fin: la conservación de la vida humana en medio de una civilización tecnológica amenazante. Esta decisión ética se vincula a la **"heurística del temor"** ⁶² que desarrolla Jonas: al ser humano le resulta más fácil el conocimiento del *malum* que el conocimiento del *bonum*, lo primero le ayuda a formarse una idea de lo que quiere y **debe preservar. De este modo, "sólo la prevista desfiguración del hombre nos ayuda a forjarnos la idea de hombre que ha de ser *preservada de tal desfiguración*"⁶³ y, por ende, ante el diagnóstico alarmista que la situación del planeta presenta, se deriva un deber de responsabilidad hacia la protección de dicho bien y de la naturaleza que lo habita.****

Riechmann resume que, para poder hablar de responsabilidad en una relación causal, se tienen que dar cuatro condiciones. En primer lugar, la condición de **causación** o poder causal: el agente debe estar dotado de autonomía moral y actuar en el ejercicio de su libertad. En segundo lugar, condición de conocimiento: debe poder prever las consecuencias de sus actos (aunque la ignorancia negligente no anula la responsabilidad). En tercer lugar, condición normativa: el efecto debe poder ser juzgado a la luz de un principio o norma como relevante para el juicio emitido. Por último, condición de

61 HONAS, J. op. cit. p. 33.

62 HONAS, J. op. cit. pp. 65 y ss. También vid. G^a GÓMEZ-HERAS, "El concepto de responsabilidad..." op. cit. p. 49.

63 HONAS, J. op. cit. p. 65.

sujeto: no es una reiteración, pues implica que se trata de un agente libre y que tiene voluntad en la acción (es decir, que quiere hacerlo o que no puede evitar hacerlo). No obstante, apunta Riechmann, **también cabe un factor de responsabilidad por omisión, donde el “no actuante” ha colaborado en la comisión de un daño.**

Desde esta noción de responsabilidad “ampliada” se puede justificar los principios de responsabilidad intergeneracional (de las generaciones presentes hacia las futuras) e interespecífica (de los seres humanos hacia las otras especies). Para ello, en las líneas que siguen se va a desarrollar una breve secuencia lógica que parte de una descripción sobre las relaciones que vinculan a los seres humanos con los otros dos sujetos y que concluye con la afirmación prescriptiva de las responsabilidades mencionadas. No obstante, no se trata de incurrir en una falacia naturalista (derivar de un hecho descriptivo una afirmación prescriptiva) sino que la conclusión se extrae de aplicar la noción de responsabilidad a la descripción de relaciones dada⁶⁴.

Según Riechmann⁶⁵, las relaciones entre las generaciones presentes y futuras se caracterizan, entre otros factores, por su asimetría, ya que el poder causal se da en un sentido único: de las generaciones presentes hacia las futuras. Es decir, la generación presente afecta (beneficia o perjudica) con sus acciones a las generaciones futuras y éstas deberán padecer los efectos derivados de decisiones en las que no han participado⁶⁶. Además, esta relación no es recíproca: de ninguna manera las generaciones futuras podrán **afectar a las presentes (a menos que la máquina ideada por ‘Doc’ en *Regreso al futuro* se haga realidad)**. De manera análoga, la especie humana y otras especies están vinculadas por nexos de interdependencia y, se puede añadir, con carácter asimétrico. Asimetría e interdependencia son los dos rasgos que definen, por tanto, el plano descriptivo entre los seres humanos y su entorno (espacial y temporal). Siguiendo la secuencia lógica explicada, a este marco de relaciones causa-efecto entre los seres humanos y los otros

64 Es preciso advertir que esta construcción lógica es una creación de la autora del trabajo. El punto de partida es la descripción que hace Riechmann sobre las relaciones interespecíficas e intergeneracionales y de su conclusión de la responsabilidad humana en estos dos ámbitos. Aunque Riechmann precisa que no incurre en la falacia naturalista sino que deriva tal conclusión de la noción de responsabilidad, no desarrolla este proceso. Por ello, analizando la noción de responsabilidad de Jonas descrita por Riechmann, la autora realiza aquí este paso, con el riesgo de error que entraña.

65 RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable...*, op. cit. p. 180.

66 El ‘problema’ de la falta de representatividad de las generaciones futuras es estudiado por Weiss como un eje de sus principios de justicia intergeneracional. Ver WEISS, Edith Brown. vid. *Un mundo más justo para las futuras generaciones: Derecho Internacional, Patrimonio Común y Equidad Intergeneracional*. Máximo E. Gowland (trad.) Madrid: Ediciones Mundi-Prensa, 1999. P. 40.

dos sujetos morales se puede aplicar la noción de responsabilidad *jonesiana*. Atendiendo a las cuatro condiciones que rigen la responsabilidad (*causación*, conocimiento, normativa y de sujeto), se observa que el ser humano cumple los tres requisitos de agente responsable (tiene el poder causal, tiene conocimiento y es, en general, sujeto libre y volitivo). Por el contrario, los seres no humanos y las generaciones futuras ocupan una posición de vulnerabilidad en una relación de poder desequilibrada. Los efectos del ser humano sobre estos dos sujetos pueden evaluarse a la luz de una norma moral (condición normativa), siempre que coincidamos con Riechmann en que los seres vivos no humanos integran la comunidad moral⁶⁷ y que las generaciones futuras tienen intereses que deben ser tenidos en cuenta.

Por lo tanto, el ser humano tiene deberes de responsabilidad hacia aquellos que son afectados por sus actos y que se hallan en una posición vulnerable, con poco o ningún poder causal sobre aquel. No se puede afirmar que el ser humano es la especie dominante del planeta sin asumir que tal supremacía entraña deberes con los seres **'menos poderosos'**. De la misma manera, es moralmente exigible, **bajo este esquema, que las personas en una situación de 'riqueza' sean responsables ante los 'empobrecidos' de su misma generación**, por su situación privilegiada y porque este desequilibrio es en sí mismo una causalidad (no hay ricos sin pobres, es la teoría que desde estas líneas se defiende). Este nexo interhumano, dado en los **niveles local y global, se extiende a toda la 'sociedad' en sentido amplio, que abarca "aquellos que viven, aquellos han muerto y aquellos que aún no han nacido"**⁶⁸.

3.3 Principios de Justicia Ambiental de Riechmann y Justicia Intergeneracional.

En el apartado anterior se ha intentado explicar los fundamentos de la justicia ambiental desde el plano de la responsabilidad. En el punto presente, se desarrollará este precepto a través de los marcos teóricos de dos autores ya mencionados: Riechmann y Edith Brown Weiss.

67 La teoría de los "nueve círculos de responsabilidad moral" de Riechmann implica una ampliación de la comunidad moral en la que traspasa el limitado círculo de lo meramente humano para incluir otras especies. Vid. RIECHMANN, Jorge. *Un mundo vulnerable. Ensayos sobre ecología, ética y tecnociencia*. Madrid: Los libros de la Catarata, 2000. pp. 142 y ss.

68 En su descripción del Estado como una sociedad, Edmun Burke defiende una concepción intergeneracional de ésta. Citado en WEISS, E. B. op. cit. p. 56.

3.3.1. La estela (crítica) de Dobson.

Jorge Riechmann desarrolla su propio marco de justicia ambiental a partir del estudio y crítica que realiza de la archiconocida obra de Andrew Dobson, *Justice and Environment*⁶⁹. En este trabajo referente, el investigador británico analiza la relación entre la sustentabilidad ecológica y la justicia social (entendida como justicia distributiva) y las tensiones que surgen entre ambos objetivos. Para ello, Dobson toma tres concepciones de lo "sustentable": 1. Capital natural crítico: es el stock de bienes y recursos naturales imprescindibles para la producción y mantenimiento de la vida humana. 2. Naturaleza irreversible: los aspectos de la naturaleza no humana que son irremplazables en caso de pérdida, y 3. Valor natural: que es el valor de la naturaleza surgida por procesos históricos ajenos al ser humano y mediante el cual se valora su propia idiosincrasia. Atendiendo a estos tres objetos de sustentabilidad, Dobson elabora un cuadro⁷⁰ donde relaciona los elementos esenciales de la justicia ecológica: (1) qué debe ser sustentado, (2) por qué motivo, (3) de qué manera (*¿cómo?*), (4) a qué preferencias o necesidades debe atenderse (considerando a los seres humanos y no humanos, de las generaciones presentes y futuras) y por último, (5) en qué medida el capital natural perdido se puede sustituir por capital manufacturado (usando la tecnología humana).

Riechmann valora la riqueza y el esfuerzo teóricos del trabajo de Dobson, pero plantea algunos recelos que le ayudan a elaborar su propia tríada de principios. Principalmente, critica el "olvido" de los seres vivos no humanos en el cuadro de Dobson. Según Riechmann, éste considera lo "no humano" cuando se refiere al valor de irreversibilidad y de singularidad de ciertos bienes y procesos naturales, pero a la hora de pensar en el elemento "vida" toma un carácter antropocentrista. Hace falta, por tanto, una cuarta categoría que valore el capital natural crítico para la supervivencia y mantenimiento de los seres vivos humanos y *no humanos*, pues éstos (referido a los animales) también son objeto de deberes morales. El *quid* de la cuestión reside, para el autor, en la elección tomada respecto al tema central de la justicia ambiental: quiénes son los receptores, entre quiénes se realiza la distribución. El planteamiento general de la justicia ecológica se ha enfocado en lo 'social', es decir, en la equidad entre los seres humanos⁷¹. Sin embargo, esta

69 DOBSON, Andrew. *Justice and the Environment. Conceptions of Environmental Sustainability and Theories of Distributive Justice*. Oxford: Oxford University Press, 1999.

70 Recogido en RIECHMANN, J. "Tres principios básicos de justicia ambiental". En: *Revista Internacional de filosofía política*, nº 21, 2003. p 105.

71 Riechmann refiere a la definición hecha por Alier, que en este trabajo ya se ha recogido. Vid. MARTÍNEZ ALIER, op. cit. pp. 101 y 105.

concepción no encaja con una teoría ética más evolucionada, que amplíe el **“receptores de justicia” para incluir a los seres no humanos**⁷². Para entender este precepto, hay que ubicar la teoría de Riechmann en un marco ético concreto. En sus diserciones **morales, el autor aplica la ‘regla formal de la justicia’**. Dicha norma deriva de un presupuesto formal de la razón práctica: ***tratar los casos semejantes de manera similar, y basar las diferencias en el trato en diferencias moralmente relevantes***, y, de este modo, establece que: **“se debe tratar por igual a los seres pertenecientes a una misma categoría”**⁷³. Cabe ahora establecer los criterios que delimitan cada categoría (y responder así al carácter formal de la regla). Riechmann adopta entonces dos principios: (i) irrelevancia moral de la pertenencia a una especie biológica (**es decir, rechazo al ‘racismo de especie’ o ‘especieísmo’**) y (ii) irrelevancia moral del factor temporal (que se analizará supra)⁷⁴. Partiendo de la crítica a Dobson y considerando estas premisas, Riechmann elabora sus tres principios básicos de justicia ambiental:

A. Principio de sustentabilidad (justicia intergeneracional). Sustentabilidad implica que los sistemas económicos y sociales han de ser reproducibles (más allá del corto plazo) sin deterioro de los ecosistemas sobre los que se apoyan, es decir, que deben tener viabilidad ecológica. Para ello deben cumplir dos requisitos: el respeto a los límites de absorción y regeneración de los ecosistemas, por un lado, y la equidad con las siguientes generaciones. Como se verá, Riechmann está muy próximo a la teoría intergeneracional de Weiss.

B. Principio de partes iguales (justicia mundial). Corresponde a lo que para Weiss será **“conservación de acceso a los recursos”** y refiere a una distribución equitativa de los recursos naturales entre las personas de una misma generación. Para su elaboración, el autor utiliza los conceptos de espacio ambiental y de huella ecológica. El primero define **“la cantidad máxima de recursos naturales que se pueden consumir de manera sostenible (ecológicamente viable a lo largo del tiempo)”**. El segundo significa el **“área de territorio productivo o de ecosistema acuático necesaria para producir los recursos y asimilar los desechos producidos por una población definida con un nivel de vida específico, dondequiera que se encuentre esa área”**.⁷⁵

C. Principio de mitad y mitad (justicia interespecífica). En coherencia con la regla formal de justicia, Riechmann denuncia que la

72 Los Principios de Justicia Ambiental 1 y 3 recogen esta visión, que además se extrae de su fundamento básico de interdependencia entre los seres vivos humanos y no humanos.

73 RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable...* op. cit. p. 185.

74 RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable...* op. cit. p. 186.

75 RIECHMANN, J. “Tres principios de justicia ambiental”. op. cit. p. 110.

especie humana consume un exceso de recursos planetarios y deja al resto en situación de escasez. Su propuesta consiste en repartir a partes iguales el espacio ambiental: el 50% para la humanidad y el otro 50% para los seres vivos no humanos. La materialización de este principio no consiste en hacer una división radical del espacio, advierte el autor. Hay maneras como la creación de sistemas humanos ecologizados (de acuerdo a los principios de la biomímesis), donde hay espacio ambiental para otras especies.

3.3.2. La Equidad Intergeneracional de Edith B. Weiss

Referente en este ámbito de estudio es la profesora Edith Brown Weiss, que ya en 1988 publicó en inglés su obra *In fairness to future generation*⁷⁶, donde construye su teoría integral sobre la justicia basada en la equidad diacrónica. Weiss parte de una tesis clara: cada generación recibe un legado natural y cultural como fideicomiso de las generaciones anteriores, para que a su vez sea transmitido a las generaciones futuras. Esto impone a cada generación derechos y deberes planetarios que conforman el corpus de doctrina propuesta sobre equidad intergeneracional. Con base en esta tesis, la autora identifica tres grandes bloques de problemas en la equidad entre generaciones, de los cuales derivará, *grosso modo*, el trío de principios que forma su propuesta de justicia intergeneracional. De manera sucinta, los problemas diagnosticados son: en primer lugar el agotamiento de recursos no renovables y la eliminación de los renovables de cara a las generaciones futuras. En segundo lugar, la degradación ambiental, causada principalmente por una gestión de residuos que prioriza los beneficios a corto plazo sobre los prejuicios a medio y largo plazo. Estos dos problemas encuentran relación con un factor criticado con vehemencia por autores como Weiss, Riechmann o Alier. **Se trata de la teoría de la 'tasa del descuento', por la que se asigna un valor menor al futuro que al presente. Según esta máxima, el valor de una ventaja (o el "desvalor" de una carga) para un ser humano futuro habría que reducirlo en función de la distancia temporal que media entre tal ser humano y el presente**⁷⁷. Es un concepto que la economía (concebida como crematística) ha exportado a otras áreas. Los economistas aportan dos justificaciones⁷⁸ a esta tasa: de un lado, la simple "preferencia temporal" (que habría de parecer lógica) y, de otro, la asunción de que el desarrollo tecnológico y económico de las generaciones presentes mejorará el bienestar de las futuras. Para

76 La obra original fue publicada en 1988 con el título *In Fairness to Future Generations: International Law, Common Patrimony and Intergenerational Equity*. Tokio (JP): The United Nations University.

77 RIECHMANN, *Un mundo vulnerable...* op. cit. p. 187.

78 MARTÍNEZ ALIER, J. *El ecologismo de los pobres...* op. cit. pp. 69 y 70. El propio autor reconoce que la perspectiva distributiva de este libro no se enfoca en la justicia intergeneracional, pero sí critica la tasa de descuento.

Riechmann, esta teoría es simplemente inmoral y va contra el **principio de igualitarismo diacrónico** que es exigencia de una moral universalista. Este principio se integra en la regla formal de justicia (como criterio de irrelevancia moral del factor temporal) y establece que: **los intereses que hayan de tenerse en cuenta moralmente cuentan lo mismo, con independencia del momento temporal en que vivan los portadores de esos intereses**⁷⁹.

Por último, el tercer problema que recoge Weiss es el de acceso y uso discriminatorio de los recursos, en relación a los obstáculos que impiden a la generación actual beneficiarse del legado planetario que les corresponde. Lo interesante de este apartado es que aquí Weiss refiere no sólo a problemas intergeneracionales sino también intrageneracionales, a la injusticia distributiva en una misma generación. De este modo, el pensamiento de Weiss se conecta con la Ecología Política y la justicia ambiental. Sin embargo, la autora mantiene en todo momento la dimensión diacrónica, pues sostiene que la inequidad intrageneracional tiene efectos perdurables en el **tiempo: "Aquellos que ahora reciben los beneficios de la explotación de los recursos planetarios tienen más para pasar a las generaciones futuras, pero esto puede resultar en que sólo se pase más a su propia descendencia, lo cual perpetúa la falta de equidad"**⁸⁰.

Elementos de la teoría.

De la lista de problemas de equidad intergeneracional dada, se deduce que la teoría de Weiss presta especial atención a un punto: la relación intrínseca que cada generación tiene con la pasada y la **futura en cuanto al uso del "patrimonio común de los recursos naturales y culturales del planeta"**. En dicha relación, la equidad se entiende como el **principio del "mínimo nivel de igualdad"**⁸¹, por el que cada generación tiene derecho a heredar un planeta y una base de recursos culturales, al menos, igual de buenos al de las generaciones anteriores. En este punto, Weiss adopta el criterio de Justicia de Rawls y su **precepto del "velo de la ignorancia"**. Así, afirma que ninguna generación, antes de ser viviente, sabe en qué punto del espectro temporal (o generacional) estará ubicada. Por ello, cada generación querrá heredar el patrimonio común del planeta en idénticas buenas condiciones en que estaba para cualquier generación anterior y se extrae que, por tanto, cada generación tiene la obligación de entregar un patrimonio común en condiciones, por lo menos, tan buenas como en las que fue recibido. De esta relación **basada en la "justicia" se derivan para la generación actual derechos planetarios (en relación a las pasadas) y obligaciones planetarias (en**

79 RIECHMANN, *Un mundo vulnerable...* op. cit. p. 186.

80 WEISS, B. E. op. cit. p. 49.

81 WEISS, B. E. op. cit. p. 57.

relación a las futuras), que son regulados por medio de los tres Principios de Equidad Intergeneracional desarrollados por Weiss. De las diferentes interpretaciones de este concepto, Weiss utilizará **equidad como sinónimo de "estándares equitativos para asignar y compartir recursos y beneficios⁸²"** (donde *equitativo* implica, como se ha dicho, un mínimo nivel de igualdad en la calidad y acceso a dichos recursos).

El desarrollo de estos principios se guía por cuatro criterios. Primero, deben alentar la igualdad entre las generaciones. Segundo, no deben precisar que una generación prediga los valores que caracterizarán las futuras. Tercero, deben ser razonablemente claros en su aplicación a situaciones previsibles y, por último, deben estar dotados de universalidad (es decir, ser generalmente compartidos por distintas culturas y aceptables, también en general, para diferentes sistemas políticos y económicos).

Por fin, Weiss concluye tres principios de equidad intergeneracional⁸³ que derivan, *grosso modo*, de los tres problemas planteados en un principio:

1. **Conservación de las opciones**: Consiste en conservar la diversidad de la base de recursos naturales y culturales con el fin de **proporcionar a los descendientes un patrimonio "sano y flexible"**. Según este principio, una generación debe tener, al menos, el mismo número de opciones que la precedente. Este principio está relacionado con la satisfacción de las "necesidades básicas" como mínimo universal.

2. **Conservación de la calidad**: Dejar la calidad del ambiente natural y cultural en condiciones "no peores" que aquellas en las que fue recibido. Este principio no implica que el medio ambiente deba permanecer inalterable, pues las generaciones presentes tienen derecho a usar el legado planetario. Se trata, en general, de aunar conservación y desarrollo económico de manera que éste sea sostenible y no anule lo primero.

3. **Conservación del acceso**: Significa que los miembros de la actual generación deben poder acceder sin discriminaciones a los recursos naturales y culturales del planeta y beneficiarse de ellos siempre que respeten sus deberes hacia las futuras. Al igual que el problema del que deriva, este principio tiene una dimensión intrageneracional. Weiss reitera aquí el principio de justicia como "igualdad de mínimos", es decir que todas las generaciones (y todos

82 WEISS, B. E. op. cit. p. 68.

83 WEISS, E. B. op. cit. p. 71 y ss. RIECHMANN, J. *Un mundo vulnerable...* op. cit. p. 195

los individuos de una generación) deben tener un mínimo nivel de acceso al patrimonio común.

3.4 El principio de precaución.

Para concluir este trabajo se incluirán unas breves nociones del principio de precaución, ya que éste forma parte del trasfondo teórico y axiológico de la justicia ambiental o ecológica, en sus diferentes manifestaciones (teórica y práctica). Al mencionarlo como principio del marco de justicia ambiental, Bullard definía la precaución como una actitud por la cual, ante la sospecha razonable de que una acción entraña riesgos, se buscan alternativas a ésta. El concepto de **actitud** es de especial relevancia en lo que atañe al significado de **"precaución" y las dimensiones que el principio comprende. Sirve** también para conectar la precaución con lo que algunos autores⁸⁴ identifican como su origen: la prudencia (*prhónesis*) aristotélica. Así, el profesor Alfredo Marcos define la precaución como una modalidad de la prudencia descrita por Aristóteles, entendiendo a ésta como una **"actitud o disposición a la vez intelectual y práctica, es decir, un cierto tipo de saber práctico, distinto de la ciencia," que constituye "una guía racional para la acción humana cuando ésta se da en condiciones de incertidumbre"**⁸⁵. Es cierto que los alcances del conocimiento científico eran inimaginables en el siglo IV a.C, época en que vivió el filósofo griego, pero también lo era la capacidad creadora y destructiva que ha alcanzado la tecnología, por lo que la cualidad de **incertidumbre** también es aplicable en la actualidad. Durante la modernidad, defiende Marcos, esta perspectiva se perdió con los avances de las revoluciones industriales y la creencia en una **ciencia casi 'infalible', predecible, controlable. El tránsito a la posmodernidad, explica el Catedrático de Valladolid, consiste precisamente en "el paso de esa promesa de certeza a la conciencia de que hemos de vivir con la incertidumbre"**⁸⁶. Por ello, las dos nociones contemporáneas de prudencia que el autor recoge parten de esta noción, una en el plano epistemológico y otra en el práctico.

En el ámbito del conocimiento, ejemplo de precaución es el **'falibilismo' presente en autores como Peirce o Popper. La prudencia** se traslada en este caso al terreno de la investigación científica, donde precaución es la constancia de que en ciencia no se puede alcanzar la certeza, que no existe un método único que garantice los

84 Para estas notas, es referencia el artículo de MARCOS, A. "Precaución, ética y medio ambiente", en: GARCÍA GOMEZ-HERAS, J.Mª y VELAYOS, C. (eds), *Responsabilidad política y medio ambiente*. op. cit. pp 163-187.

85 MARCOS, A. op, cit. p. 169.

86 Al margen de la polémica en torno a la existencia de una posmodernidad tras el **"fracaso" de la propuesta moderna, sí parece adecuado afirmar que la "fe" en una ciencia onnipotente ha dado paso a una época de mayor incertidumbre.** Ref. MARCOS, A. op. cit. p. 165.

resultados de la investigación. No se trata, cuidado, de adoptar una **actitud escéptica, pues el falibilismo distingue 'verdad' de 'certeza'**: mientras que se puede confiar en la verdad de la mayor parte de nuestro conocimiento, nunca sabremos con certeza qué parte es en efecto verdadera⁸⁷. De este modo, lo que precaución aquí implica es también una actitud, la conciencia de posibilidad de error en el saber humano, y esta conciencia tiene como consecuencia práctica una disposición a mantener abierto el camino de la investigación⁸⁸. En el plano práctico, estrechamente vinculado al medio ambiente, una noción contemporánea de prudencia es el principio de responsabilidad de Hans Jonas. Para Marcos, la precaución *peirciana* y la responsabilidad de Jonas son dos dimensiones de la prudencia. En lo que aquí interesa, la ética de Jonas parte del principio del respeto (hacia los seres vivos) que, a su vez, deriva de una modestia intelectual: el poder del ser humano sobre el medio ha crecido muy por encima de su capacidad de previsión y, por tanto, la actividad humana entraña un riesgo inevitable, cuyo reconocimiento debe guiar todo comportamiento. En síntesis, la ética de Jonas se basa en una **'heurística del miedo', como ya se ha dicho. Lo interesante** del pensamiento de Jonas y de los falibilistas es la noción que plantean como máxima para guiar la investigación científica, la innovación tecnológica y el actuar humano. Se trata de la noción de incertidumbre, la ausencia de certeza. Como defiende Riechmann, hay que dar un paso del paradigma del control de riesgos al paradigma de la prevención y construir una **ética de la imperfección y la falibilidad, una ética y una política "que no presupongan una perfección (en el actuar humano y tecnológico) ni aspiren a ella"**⁸⁹. Es en esta línea donde se inserta precisamente el marco de la Justicia Ambiental y, recordando las palabras de las personas que integraron el movimiento, donde se asienta la noción de *niaby (not in anybody backyard)*: que el veneno, la contaminación y los riesgos no se carguen sobre ningún grupo, sino que, en la medida de lo posible, busquen alternativas para evitar su producción.

CONCLUSIONES

Después de todo lo expuesto, se pueden sintetizar los puntos más relevantes en torno a la Justicia Ambiental como sigue:

Constituyen un movimiento y un marco teórico que pertenecen a la **"tercera" corriente del ecologismo o, si se quiere, se trata de una**

87 MARCOS, A. op. cit. p. 171. La distinción entre certeza y verdad parece muy apropiada. La certeza se define como **"conocimiento seguro y claro de algo"**, al tiempo que la verdad científica es un concepto de gran complejidad que, en rasgos muy generales, define la aproximación entre el objeto de la realidad sobre el que se investiga y el conocimiento que se tiene de él.

88 **"Do not block the way of inquiry"**, Peirce, citado por MARCOS. A. op. cit p. 171.

89 RIECHMANN, J. *Gente que no quiere viajar a Marte...* op. cit. pp. 179-193.

versión más nueva de éste, que parte de una visión de antropocentrismo débil: considera la naturaleza y los seres humanos como elementos interconectados y que deben tener, por tanto, un desarrollo en armonía.

Como movimiento activista, surgió en Estados Unidos, a partir **de luchas locales dirigidas contra con el "racismo ambiental"**. Este concepto define la desproporcionada e intencionada carga de residuos tóxicos sobre los barrios habitados por minorías étnicas, principalmente la afroamericana. Los grupos de base fueron liderados por mujeres y desde finales del siglo pasado se han ido extendiendo y universalizando, forjando un movimiento que lucha contra la discriminación ambiental sufrida por los sectores vulnerables de todo el mundo. Se encuentra en convergencia con otro movimiento **llamado "ecologismo de los pobres"**.

En su plano teórico, la Justicia Ambiental ha creado un marco propio, que tiene tres elementos esenciales: defiende el derecho de todos a un medio ambiente no degradado (conectando así con el principio de sustentabilidad y justicia intergeneracional), apuesta por el principio de precaución como política ambiental y, en consecuencia, tiene el objetivo de invertir el paradigma de protección ambiental dominante, que está basado en una gestión (y no eliminación) de riesgos y mantiene el *statu quo* de inequidad.

Además, otras propuestas teóricas se conectan en esta defensa de la Justicia Ambiental. De un lado, la noción que subyace es un principio de responsabilidad ampliado, desarrollado por H. Jonas. Sobre esta base, se erigen los Principios de Justicia Intergeneracional, basados en una solidaridad diacrónica y necesarios para un desarrollo sostenible. Esta solidaridad se extiende a otras especies (hay una ampliación del círculo moral) y es tanto intergeneracional como intrageneracional. Por último, el principio de precaución se presenta como una actitud científica, práctica y política que debe guiar la acción humana.

Para concluir, cabe subrayar, una vez más, que la Justicia Ambiental, del mismo modo que otras teorías críticas, tiene una finalidad concreta: no se trata de remediar consecuencias indeseadas de un sistema defectuoso, sino de cambiar dicho sistema, invertir el paradigma que rige la gestión ambiental y que contribuye a ampliar la brecha entre la minoría privilegiada y la mayoría perjudicada del **planeta. Como la "Green Politics" y los movimientos** que relacionan justicia social y medio ambiente, considera que las causas de un medio ambiente deteriorado se encuentran en un modelo político y económico insostenible y es necesario, por tanto, trabajar para cambiarlo.